

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION NO. 024-03

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS 93.7 MHZ Y 4740 KHZ, ACTUALMENTE A NOMBRE DEL SEÑOR JOSE ANTONIO MOREL PIÑA A FAVOR DE LA SOCIEDAD RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, a través de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en ocasión de la solicitud de Autorización presentada por el señor **JOSE ANTONIO MOREL PIÑA** para transferir los derechos de uso de las frecuencias 93.7 MHZ y 4750 KHZ a favor de la sociedad **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**, otorgados por la ex-Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) mediante las Licencias Nos. 204 y 203, respectivamente, ambas emitidas en fecha primero (1º) de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), y el Oficio DGT 2920, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), que autorizó la migración de la frecuencia 93.5 MHz a la frecuencia 93.7 Mhz.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su Art. 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones y licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, mediante instancia presentada en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil dos (2002), **JOSE ANTONIO MOREL PIÑA** solicitó al **INDOTEL** la necesaria Autorización para la transferencia, a favor de **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**, de los derechos sobre el uso de las frecuencias 93.7 MHZ y 4750 KHZ, para prestar servicios de Radiodifusión en la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que a esos fines, las partes suscribirían un contrato para la transferencia de los derechos de explotación contenidos en la Licencias 204 y 203, registradas en el Libro 210 y 209, respectivamente, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha primero (1º) de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), y el Oficio DGT-2920

de fecha 28 de diciembre de 1994 (Autorizaciones que se encuentran actualmente en proceso de adecuación), lo cual se llevaría cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL**, mediante Resolución de su Consejo Directivo, conforme las reglas establecidas en Art. 28 de la Ley General de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para las operaciones previamente indicadas;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de Autorización para Traspaso de derecho al uso de las frecuencias 93.7 MHZ y 4750 KHZ, presentada por el señor **JOSE ANTONIO MOREL PIÑA**, cumplió con las disposiciones requeridas por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año 2002, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó al señor **JOSE ANTONIO MOREL PIÑA** la comunicación marcada con el No. 016852, mediante la cual le informó que la solicitud presentada al **INDOTEL** a los fines de que sea traspasado el derecho a uso de las frecuencias 93.7 MHZ y 4750 KHZ, amparadas por las Licencias Nos. 204 y 203, respectivamente, ambas emitidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha primero (1°) de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), y el Oficio DGT 2920, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), cumplía con los requisitos para el procesamiento de las solicitudes de Autorización de transferencia o cesión de derechos de Licencias para el uso frecuencias del espectro radioeléctrico, establecidos en el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a través de la misma comunicación se remitió el extracto de la solicitud que debía publicar el señor **JOSE ANTONIO MOREL PIÑA** en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente, en cumplimiento a las disposiciones del referido Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, el señor **JOSE ANTONIO MOREL PIÑA** publicó, en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dos (2002), en la página siete (7) de la sección “Legales” del periódico El Caribe, el referido extracto, contentivo de los datos esenciales de la operación de traspaso a favor de la sociedad **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)** de los derechos conferidos al señor **JOSE ANTONIO MOREL PIÑA** mediante las Licencias Nos. 204 y 203 y el Oficio DGT-2920, para uso de las frecuencias 93.7 MHZ y 4750 KHZ en el Servicio de Radiodifusión Comercial en la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las previsiones del artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y de lo indicado en el mismo extracto, a contar de la fecha de la aludida publicación se inició el cómputo del plazo de quince (15) días calendario, dentro del cual cualquier persona interesada podría formular por ante el **INDOTEL**, observaciones u objeciones a la indicada solicitud;

CONSIDERANDO: Que dentro del referido plazo de quince (15) días calendario a contar de la publicación indicada en el **CONSIDERANDO** anterior, no fue presentada o depositada por ante el **INDOTEL** comunicación alguna contentiva de reparos, observaciones u objeciones a la operación de marras;

CONSIDERANDO: Que conforme se desprende de lo expuesto en los considerandos precedentes, el solicitante **JOSE ANTONIO MOREL PIÑA**, ha dado íntegro cumplimiento a las exigencias previstas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, enmendado mediante Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha 24 de enero del año 2002, para obtener la Autorización correspondiente;

CONSIDERANDO: Que asimismo la sociedad adquiriente, **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**, ha manifestado su voluntad, y asumido la obligación de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria y licenciataria se imponen, o le sean impuestas, por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros

Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en caso de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para obtener la Transferencia a su favor de los derechos señalados;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia, a favor de la sociedad **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**, de los derechos que le fueron conferidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a **JOSE ANTONIO MOREL PIÑA** sobre las frecuencias 93.7 MHz y 4750 KHZ, para prestar Servicios de Radiocomunicación en la ciudad de Santo Domingo, en la misma forma y condiciones que le fueron reconocidos a dicho cedente;

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la prestación de Servicios de Radiodifusión en Santo Domingo a través de las frecuencias 93.7 MHz y 4750 KHZ y sus anexos, presentada por **JOSE ANTONIO MOREL PIÑA**;

VISTO: El aviso de solicitud de Autorización para Transferencia de las Licencias de uso de las frecuencias 93.7 MHz y 4750 KHZ, publicado en la sección "Legales" del periódico El Caribe, en la página número siete (7), en su edición correspondiente al día veintinueve (29) del mes noviembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTOS: Las demás piezas que componen el expediente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que el señor **JOSE ANTONIO MOREL PIÑA** y la sociedad **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)** suscriban un contrato mediante el cual el primero traspase a la segunda los derechos otorgados mediante las Licencias de Operación Nos. 204 y 203, registradas en el Libro 3 Folios 210 y 209, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha primero (1°) de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), y el Oficio DGT-2920, de fecha veintiocho (28) de diciembre de 1994, que autorizan al señor **JOSE ANTONIO MOREL PIÑA** para la prestación de Servicios de Radiodifusión en la ciudad de Santo Domingo, a través de las frecuencias 93.7 MHZ y 4750 KHZ.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el periodo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que el cedente y la propuesta adquirente, la sociedad **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**, deberán finalizar la operación de traspaso de las autorizaciones otorgadas mediante las Licencias Nos. 203 y 204 y el Oficio DGT-2920, dentro del indicado plazo.

TERCERO: DISPONER que la sociedad **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)** deberá notificar al **INDOTEL**, mediante comunicación con acuse de recibo, la finalización de la transacción objeto de esta Resolución, dentro del plazo de diez (10) días calendario a contar de la fecha en que se hubiere efectuado, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones y en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aportando copia certificada o notarizada, legalizada y registrada, según proceda, de los documentos que la recojan.

CUARTO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de la sociedad **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)**, el traspaso de los derechos antes descritos, relativos a la explotación en la ciudad de Santo Domingo de las frecuencias 93.7 MHZ y 4750 KHZ, **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)** quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que a la operación de Servicios Públicos de Radiodifusión en Santo Domingo a través de las indicadas frecuencias, corresponden en la actualidad a **JOSE ANTONIO MOREL PIÑA**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. DE-014-02, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **RADIO HIJQ, C. POR A. (SUPER Q)** y al señor **JOSE ANTONIO MOREL PIÑA**, con acuse de recibo, así como su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) de marzo del año dos mil tres (2003).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo